

marzo de 2000— modificado por el artículo único de la Orden de 11 de agosto de 2000 —DOE núm. 96, de 19 de agosto de 2000—) finalizó el plazo para resolver los expedientes de ayuda acogidos al R.D. 204/96, solicitados durante el año 2000, no habiendo podido estudiarse su expediente por cuanto, en dicha fecha, no se había certificado un expediente anterior que tenía resuelto.

RESUELVO.- Declarar el archivo de su expediente.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Estructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). El Director General de Estructuras Agrarias. Fernando Mejías Guisado. Mérida a 4 de junio de 2001”.

ANUNCIO de 15 de octubre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente a D. Francisco Javier Giraldo Vila, en aplicación del Real Decreto 204/96.

Siendo titular del expediente nº 10/06/04837/99 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE nº 36, de 16 de febrero de 1996) y, no constando en este Servicio la realización de las inversiones objeto de ayuda, se procede a la publicación de la resolución de 23 de mayo de 2001 del Sr. Director General de Estructuras Agrarias que se transcribe como Anexo conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), al no ser posible practicar la notificación en el último domicilio conocido (Cáceres, 9. 06480 Montijo).

Mérida, a 15 de octubre de 2002. El Jefe del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, MANUEL REGALADO FERNÁNDEZ.

A N E X O

“Examinada la documentación obrante en el expediente 10/06/04837/99 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE núm. 36, de 16 de febrero de 1996).

RESULTANDO.- Que el interesado de referencia solicitó la concesión de una ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes el 30/03/99.

RESULTANDO.- Que dicha solicitud le fue aprobada el 15/12/99, habiendo pasado sobradamente el plazo de 1 año para la realización de inversiones sin que las haya acreditado.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 9 del Decreto 77/90, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones (DOE núm. 85, de 25 de octubre de 1990) establece: “los adjudicatarios de subvenciones deberán justificar documentalmente su destino en la forma y plazos previstos en la convocatoria y resolución de otorgamiento”. En este sentido el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que “el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fuere otorgada la subvención dará lugar a la revocación automática de la misma...”

RESUELVO.- Dejar sin efecto la resolución de 15/12/99 y declarar concluso el procedimiento.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Estructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro

recurso que estime procedente (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). El Director General de Estructuras Agrarias. Fernando Mejías Guisado. Mérida a 23 de mayo de 2001”.

ANUNCIO de 15 de octubre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente a D. Pedro González Macías, en aplicación del Real Decreto 204/96.

Siendo titular del expediente nº 10/10/03357/99 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE nº 36, de 16 de febrero de 1996) y, no constando en este Servicio la realización de las inversiones objeto de ayuda, se procede a la publicación de la resolución de 23 de mayo de 2001 del Sr. Director General de Estructuras Agrarias que se transcribe como Anexo conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), al no ser posible practicar la notificación en el último domicilio conocido (Barriada del Pilar B 13-6. 10980 Alcántara).

Mérida, a 15 de octubre de 2002. El Jefe del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, MANUEL REGALADO FERNÁNDEZ.

A N E X O

“Examinada la documentación obrante en el expediente 10/10/03357/99 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE núm. 36, de 16 de febrero de 1996).

RESULTANDO.- Que el interesado de referencia solicitó la concesión de una ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes el 26/04/99.

RESULTANDO.- Que dicha solicitud le fue aprobada el 15/11/99, habiendo pasado sobradamente el plazo de 1 año para la realización de inversiones sin que las haya acreditado.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 9 del Decreto 77/90, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones (DOE núm. 85, de 25 de octubre de 1990) establece: “los adjudicatarios de subvenciones deberán justificar documentalmente su destino en la forma y plazos previstos en la convocatoria y resolución de otorgamiento”. En este sentido el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que “el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fuere otorgada la subvención dará lugar a la revocación automática de la misma...”

RESUELVO.- Dejar sin efecto la resolución de 15/11/99 y declarar concluso el procedimiento.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Estructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). El Director General de Estructuras Agrarias. Fernando Mejías Guisado. Mérida a 23 de mayo de 2001”.

ANUNCIO de 15 de octubre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente a D. Alonso Álvarez Jaliano, en aplicación del Real Decreto 204/96.

Siendo titular del expediente nº 10/06/05524/99 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE nº 36, de 16 de febrero de 1996) y, no constando en este Servicio la